



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** 21.375/15 RR

---

VISTO: la RESFC-2016-98-E-APN-CONEAU#ME que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Docencia para Arquitectura, Diseño y Urbanismo, modalidad a distancia, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, que se dicta en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 – CONEAU - 14, y

**CONSIDERANDO:**

La RESFC-2016-98-E-APN-CONEAU#ME observaba que no se podía evaluar la calidad académica del modelo de educación a distancia, ya que no se había tenido acceso a ninguna plataforma virtual. La carrera no contaba con actividades prácticas, lo que no se ajustaba a lo dispuesto en la RM N° 160/11. No podía evaluarse la pertinencia y capacitación del cuerpo académico, porque no se informaba la totalidad de docentes responsables del dictado de las asignaturas ni se presentaba la totalidad de las fichas docentes. No se presentaba la ficha del Director y los antecedentes informados del Coordinador resultaban escasos para su desempeño en la función. La bibliografía de las materias se encontraba desactualizada. No podían evaluarse los mecanismos de seguimiento de los alumnos. No se informaban mecanismos de seguimiento de egresados. No era clara la información respecto de la cantidad de alumnos que realizaron y aprobaron el cursado.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-08749752-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 461.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR** a la solicitud de reconsideración de la RESFC2016-98-E-APN-

CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Docencia para Arquitectura, Diseño y Urbanismo, modalidad a distancia, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I- Se mejore la calidad de los trabajos finales.

II- Se organicen los espacios virtuales de todos los cursos en una única plataforma y se provea a todas las asignaturas de espacios virtuales institucionales.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Se discrimine en la normativa la carga horaria teórica y práctica de la carrera.

- Se incremente la proporción de docentes con titulación de posgrado.

- Se asegure que el docente responsable del seminario “Roles y proyecciones en las instancias evaluativas. Miradas desde una práctica reflexiva” cuente con antecedentes y formación acordes a la función asignada.

- Se adecue la cantidad de alumnos admitidos por cohorte a lo previsto en la normativa de la carrera.

- Se refuercen los mecanismos de seguimiento de alumnos.

ARTÍCULO 4°.- Si bien la carrera cumple con las normas de calidad establecidas en el Título III de la RM N° 160/11 (“Educación a Distancia”), la Dirección Nacional de Gestión Universitaria podrá solicitar el ajuste de los demás aspectos de la modalidad a distancia contemplados en las Disposiciones DNGU N° 1/10, N° 24/10 y N° 1/12.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.